



“Por medio de la cual se incorporan unas definiciones a la Parte 1 y se modifica el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente al establecimiento de la norma nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y artefactos navales, y la prevención de la contaminación

## **EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

En ejercicio de la función legal otorgada en los numerales 2, 5 y 19 del artículo 5 del Decreto-Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 5 del artículo 5 del Decreto-Ley 2324 de 1984 establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimos y fijar la dotación de personal para las naves.

Que al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74 Enmendado) Colombia adhirió mediante la Ley 8 de 1980.

Que la Regla 3 del Capítulo IX del Convenio SOLAS, establece que las Compañías y los buques a los que cubre el Convenio, cumplirán las prescripciones del Código internacional de gestión de la seguridad “NGS

Que así mismo, la Regla 4 ibídem determina que la Administración expedirán a las compañías y sus buques los documentos de cumplimiento y los certificados de gestión de la seguridad correspondientes

Que los artículos 26° y 27° de la Ley 730 de 2001, exponen que las naves deben reunir las condiciones de seguridad previstas en la legislación nacional y en los convenios internacionales, las cuales se determinarán de acuerdo con la naturaleza y finalidad de los servicios que presten y de la navegación que efectúen, así como de conformidad con las normas internacionales que rigen la materia.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que la identificación de los riesgos operacionales de la compañía y sus naves permite implementar medidas que reducen o mitigan la probabilidad de ocurrencia de un suceso y el establecimiento de procedimientos tendientes a generar un cambio de cultura de la seguridad en las actividades marítimas, son la manera más eficaz de prevenir siniestros marítimos, accidentes a bordo de las naves, y la contaminación del medio marino.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4 “Actividades Marítimas”, lo concerniente a la seguridad marítima y con ella, la norma sobre la gestión para la seguridad operacional de naves y artefactos navales, y la prevención de la contaminación.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario incorporar unas definiciones a la Parte 1 y modificar el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente al establecimiento de la norma nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y artefactos navales, y la prevención de la contaminación.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Incorpórense unas definiciones a la Parte 1 del REMAC 4 “*Actividades Marítimas*” en los siguientes términos:

#### **REMAC 4**

#### **ACTIVIDADES MARÍTIMAS PARTE 1**

#### **DEFINICIONES GENERALES**

(...)

**Certificado de gestión de la seguridad provisional:** Documento expedido a una nave en los términos del ANEXO III, numeral 2.2. En el cual consta que la compañía y su gestión a bordo cumplen con la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad.

**Documento de cumplimiento provisional:** Documento expedido a una compañía en los términos del ANEXO III, numeral 2.1. Que cumple los requisitos de la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad.

**Plan de mantenimiento preventivo:** Plan que indica la frecuencia, y tipo de mantenimiento que se debe aplicar a los equipos, dispositivos, y áreas abordo de una nave.

**Artículo 2.** Modifíquese el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en los siguientes términos:

#### **REMAC 4**

#### **ACTIVIDADES MARÍTIMAS**

(...)

**PARTE 2**  
**SEGURIDAD MARÍTIMA**

(...)

**TÍTULO 1**

**SEGURIDAD MARÍTIMA DE NAVES, Y DEMÁS UNIDADES MÓVILES.**

**CAPÍTULO 1**

**DEL REGLAMENTO NACIONAL SOBRE GESTIÓN PARA LA SEGURIDAD OPERACIONAL  
DE NAVES Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

**SECCIÓN 1**

**CAPÍTULO 1**

**DEL REGLAMENTO NACIONAL SOBRE GESTIÓN PARA LA SEGURIDAD OPERACIONAL  
DE NAVES Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

**SECCIÓN 1**

**ARTÍCULO 4.2.1.1.1.1. Objeto.** Lo dispuesto en el presente capítulo tiene por objeto establecer el reglamento sobre gestión para la seguridad operacional de naves, y prevención de la contaminación.

**PARAGRAFO.** La revisión, verificación, y certificación del Sistema de Gestión de la seguridad para naves con arqueo bruto inferior a 150, se realizará en las Capitanías de puerto. Para las naves con arqueo bruto mayor o igual a 150, se realizará en la Sede Central.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.1.2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente capítulo se aplican de acuerdo el arqueo bruto de cada nave como se indica a continuación:

1. **Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad** - Norma NSGS, aplica a naves con arqueo bruto inferior a 150.
2. **Norma Nacional de Gestión de la Seguridad** – Norma NGS, aplica a todas las naves con arqueo bruto igual o superior a 150
3. La presente norma será aplicable a las naves con bandera extranjera que pretendan operar en áreas de jurisdicción marítima del país, al igual que a las compañías que actúen como sus operadores y/o propietarios

**PARÁGRAFO 1.** El presente Capítulo no será aplicable a las naves de pesca de bajura, las naves de pesca artesanal, las naves de recreo o deportivas no dedicadas al tráfico comercial, los artefactos navales, las naves de la Armada Nacional que no cumplan actividades comerciales.

**PARÁGRAFO 2.** A las naves y compañías certificadas en el Código Internacional de Gestión de la Seguridad, Código IGS (Convenio SOLAS enmendado, Capítulo IX), no se les exigirá lo prescrito en el presente Capítulo

**PARÁGRAFO 3.** A las naves, y compañías que demuestren el cumplimiento de los requisitos establecidos en el capítulo IX del Convenio Internacional SOLAS-enmendado, no se les exigirá lo prescrito en la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad, siempre y cuando presenten los certificados ISM vigentes.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.1.3 Sistema de Gestión de la Seguridad.** La compañía responsable por la operación y/o explotación de una o varias naves, debe elaborar y presentar para revisión y aprobación ante DIMAR un sistema de gestión de la seguridad que garantice la aplicación de sus principios de seguridad y protección del medio ambiente. que incluya las prescripciones enumeradas en cada sección, según corresponda:

1. Principios sobre seguridad y protección del medio ambiente;
2. Instrucciones y procedimientos que garanticen la seguridad operacional del buque y la protección del medio ambiente con arreglo a la legislación internacional y del Estado de abanderamiento;
3. Niveles definidos de autoridad y vías de comunicación entre el personal de tierra y de a bordo.
4. Procedimientos para notificar los accidentes y los casos de incumplimiento de las disposiciones del Código;
5. Procedimientos de preparación para hacer frente a situaciones de emergencia; y
6. Procedimientos para efectuar auditorías internas y evaluaciones de la gestión.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.1.4: Operaciones con artefactos navales.** Todas las operaciones marítimas que involucren artefactos navales estarán cobijadas por un Sistema De Gestión de la Seguridad certificado con documentación vigente.

## SECCIÓN 2

### **Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto inferior a 150 – Norma NSGS**

**ARTÍCULO 4.2.1.1.2.1. Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad.** Las naves con arqueo bruto inferior a 150 deben dar cumplimiento a las prescripciones de la **Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad** contenidas en el Anexo 1 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.2.2. Certificación.** Las naves con arqueo bruto inferior a 150 y mayor 50 se les expidiera un certificado de gestión de la seguridad, y a su compañía un Documento de cumplimiento. Así mismo a las compañías operadoras de naves con arqueo bruto inferior 50 relacionadas en el Anexo III “Verificación y Certificación”, se les expidiera un certificado de gestión de la seguridad, y a su compañía un Documento de cumplimiento.

**PARÁGRAFO.** A las naves con arqueo bruto inferior a 150 relacionadas en el Anexo III “Verificación y Certificación” a las cuales no se les expide certificado de gestión de la seguridad, se dejará constancia del cumplimiento de la Norma NSGS en el inventario anexo del Certificado Nacional de Seguridad, mediante el registro de la siguiente declaración: “La nave está incluida en el Sistema de Gestión de la Compañía XXX, con Documento de Cumplimiento No. XXX”

**ARTÍCULO 4.2.1.1.2.3. Documento de Cumplimiento.** A todas las compañías operadoras de naves la cual les aplique el presente reglamento se les expedirá un Documento de Cumplimiento, acuerdo a los términos del Anexo III. “Certificación y verificación”

**ARTÍCULO 4.2.1.1.2.4.** Las naves con arqueo bruto inferior a 50 para efectos de lo prescrito en la presente sección, sólo deberán cumplir con lo siguiente

1. Implementar un plan de mantenimiento preventivo para la nave que incluya como mínimo: casco, maquinaria, la totalidad de equipos a bordo incluyendo los dispositivos de prevención y control de incendios, los dispositivos y equipos para prevenir la contaminación y los dispositivos y medios de salvamento, en el cual se controle y documente el estado de los equipos y dispositivos. Este plan será verificado en las inspecciones estatutarias periódicas de la nave.
2. La compañía debe contar en tierra con mínimo un medio y una persona como contacto de comunicación permanente con la nave y las autoridades, quien deberá tener conocimiento del itinerario detallado que cumple la nave y el procedimiento para informar a las autoridades en caso de que se pierda dicha comunicación y/o el itinerario no se cumpla.

### SECCIÓN 3

#### **Norma Nacional de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto igual o superior a 150 – Norma NGS**

**ARTÍCULO 4.2.1.1.3.1. Norma Nacional de Gestión de la Seguridad.** - Las naves con arqueo bruto igual o superior a 150 deben dar cumplimiento a las prescripciones de la **Norma Nacional de Gestión de la Seguridad** contenidas en el Anexo 2 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.3.2. Requerimientos funcionales del sistema de gestión de seguridad.** - La compañía elaborará, aplicará y mantendrá un sistema de gestión de la seguridad (SGS) que incluya las siguientes prescripciones de orden funcional:

1. Políticas sobre seguridad y protección del medio ambiente;
2. Instrucciones y procedimientos que garanticen la seguridad operacional de la nave y la prevención de la contaminación con arreglo a la legislación nacional;

3. Niveles definidos de autoridad y vías de comunicación entre el personal de tierra y de a bordo y en el seno de ambos colectivos;
4. Procedimientos para notificar los accidentes y los casos de incumplimiento de las disposiciones de la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad (NGS);
5. Procedimientos de preparación claros, documentados y difundidos para hacer frente a situaciones de emergencia; y
6. Procedimientos para efectuar auditorías internas y evaluaciones de la gestión.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.3.3. Responsabilidad de la Compañía.** - La compañía determinará y documentará la responsabilidad, autoridad e interdependencia de todo el personal que dirija, ejecute y verifique las actividades relacionadas con la seguridad y la prevención de la contaminación.

La compañía será responsable de garantizar que se habilitan los recursos y el apoyo necesario en tierra para permitir a la persona designada ejercer sus funciones.

La compañía operadora de remolcadores debe incluir en su sistema de gestión de la seguridad los procedimientos para remolque y demás maniobras a realizar con artefactos navales, indicando claramente los roles y responsabilidades del capitán y su tripulación.

**PARÁGRAFO.** - Si la entidad responsable de la explotación de la nave no es el propietario, este debe comunicar a la Dirección General Marítima, el nombre y demás datos de aquella.

## **SECCIÓN 4**

### **CERTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**ARTÍCULO 4.2.1.1.4.1. Expedición del documento de cumplimiento.** La Autoridad Marítima o una Organización Reconocida delegada por ella, expedirá a toda compañía que cumpla las prescripciones de la Norma NSGS o de la Norma NGS, un documento de cumplimiento que certifique que dicha compañía cumple con las prescripciones de la norma NGS.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.4.2., Vigencia del documento del cumplimiento.** Los documentos de cumplimiento serán expedidos con una vigencia cinco años.

La nave debe ser explotada por una compañía a la cual se le haya expedido el documento de cumplimiento o un documento provisional de cumplimiento.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.4.3. Validez Documento de Cumplimiento.** El documento de cumplimiento sólo será válido para los tipos de naves que se indiquen expresamente en el documento.

Dicha indicación estará basada en los tipos de naves respecto de las cuales se hizo la verificación inicial. Sólo deben añadirse otros tipos de naves una vez verificada la capacidad de la compañía para cumplir las prescripciones de la Norma NSGS o de la Norma NGS aplicables a esos tipos de naves. A este respecto, los tipos de naves son los mencionados en el Reglamento nacional de catalogación, inspección y certificación de naves de bandera colombiana.

**PARÁGRAFO.** La validez de un documento de cumplimiento estará sujeta a una verificación anual, en los tres meses anteriores o posteriores a su fecha de vencimiento.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.4.4. Pérdida de validez del documento de cumplimiento.** -El Documento de cumplimiento perderá validez cuando no se solicite la verificación anual de qué trata el artículo anterior o si o si existen pruebas de incumplimiento grave al presente Reglamento.

Parágrafo 1. En el caso de pérdida de validez del documento de cumplimiento, también la perderán los certificados de gestión de la seguridad, certificados provisionales de gestión de la seguridad y el certificado nacional de seguridad a las naves.

Parágrafo 2.: Una vez los documentos pierdan validez y la compañía o nave requieran certificación NGS deben iniciar nuevamente el proceso de revisión y verificación del manual o plan de mantenimiento.

Parágrafo 3.: Una vez la compañía o la nave no cuente con certificación al Sistema de Gestión de la Seguridad se suspenderá la operación de la compañía y sus naves hasta que se encuentre certificada nuevamente

**ARTÍCULO 4.2.1.1.4.5. Obligación de mantener una copia a bordo.** La Compañía debe mantener a bordo de la nave una copia del documento de cumplimiento.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.4.6. Certificado de gestión de seguridad.** - La Autoridad Marítima o una Organización Reconocida delegada por ella, expedirá a las naves un certificado de Gestión de la Seguridad, acuerdo a los términos del Anexo III de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.4.7. Vigencia del certificado.** -El certificado de gestión de la seguridad se expide por el término de cinco años después de verificar que la compañía y su gestión a bordo se ajustan a un sistema de gestión de la seguridad aprobado.

**PARÁGRAFO.** - En las naves con arqueo bruto inferior a 50 se dará cumplimiento al presente artículo, acuerdo al término del Anexo III "Certificación y verificación" de la presente resolución

**ARTÍCULO 4.2.1.1.4.8. Validez del certificado de gestión de seguridad** La validez del certificado de gestión de la seguridad estará sujeta a una verificación intermedia, como mínimo, ésta tendrá lugar entre las fechas del segundo vencimiento anual del certificado de gestión de la seguridad y el tercero.

**PARAGRAFO 1.** El certificado de Gestión de la seguridad perderá validez cuando no se solicite la verificación intermedia de que trata el presente artículo o si existen pruebas de incumplimiento grave al presente Reglamento.

**PARAGRAFO 2.** La pérdida de validez del certificado de Gestión de la Seguridad de la nave, ocasionara la suspensión de sus operaciones hasta tanto no recupere la certificación NGS. Para recuperar la validez del certificado la compañía deberá solicitar una auditoria inicial a la nave.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.4.9. Verificación de renovación.-** Cuando la verificación de renovación se termine después de la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente, el nuevo documento de cumplimiento o el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido a partir de la fecha en que se termine la verificación de renovación, por un periodo de cinco años a partir de la fecha de expiración del documento de cumplimiento o del certificado de gestión de la seguridad existente.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.4.10. Prórroga del certificado de gestión de seguridad. -** En caso de fuerza mayor y previa solicitud motivada, la Dirección General Marítima podrá prorrogar el certificado de gestión de la seguridad por un periodo de hasta tres meses. Cuando haya finalizado la verificación de renovación, el nuevo certificado de gestión de la seguridad será válido por un periodo que no excederá de cinco años a partir de la fecha de expiración del certificado de gestión de la seguridad existente antes de que se concediera la prórroga.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.4.11. Documento de cumplimiento provisional.** La Autoridad Marítima o la Organización Reconocida delegada por ella, expedirá un documento provisional de cumplimiento en los siguientes casos:

1. Cuando una compañía se establezca por primera vez, o
2. Cuando vayan a añadirse nuevos tipos de naves a un documento de cumplimiento existente,
3. Cuando se pierde la vigencia del documento de cumplimiento provisional sin haber solicitado la auditoria de certificación 3 meses antes a su fecha de vencimiento. Acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 4.2.1.1.4.4 de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** Este documento de cumplimiento provisional será expedido para un periodo de 12 meses como máximo.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.4.12. Certificado de gestión de la seguridad provisional -**La Autoridad Marítima o la Organización Reconocida delegada por ella, expedirá un certificado de gestión de la seguridad provisional:

1. A las naves nuevas en el momento de su entrega;
2. Cuando una compañía se hace cargo de la explotación de una nave que es nueva en

esa compañía, o

3. Cuando una nave se matricula en Colombia.
4. Cuando se pierde la vigencia del certificado de gestión de la Seguridad provisional sin haber solicitado la auditoria de certificación 3 meses antes a su fecha de vencimiento. Acuerdo al Parágrafo 1 del Artículo 4.2.1.1.4.4 de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.4.13. Vigencia del certificado de gestión de la seguridad provisional.** - El certificado de gestión de la seguridad provisional será expedido para un periodo máximo de seis meses.

**PARÁGRAFO.** - En casos especiales, se podrá ampliar el plazo de validez de un certificado de gestión de la seguridad provisional por un periodo adicional de seis meses como máximo a partir de la fecha de expiración.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.4.14.** La Autoridad Marítima o la Organización Reconocida delegada por ella podrán expedir un certificado de gestión de la seguridad provisional después de verificar que:

1. El documento de cumplimiento, o el documento de cumplimiento provisional, corresponde al tipo de nave de que se trate;
2. El sistema de gestión de la seguridad de la compañía para esa nave incluye los elementos claves del presente Reglamento, y se ha evaluado durante la auditoria previa a la expedición del documento de cumplimiento o se ha hecho una demostración del mismo para la expedición del documento de cumplimiento provisional;
3. El capitán, el patrón, los oficiales y demás tripulantes están familiarizados con el sistema de gestión de la seguridad y con las medidas previstas para su aplicación.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.4.15.** El documento de cumplimiento, el certificado de gestión de la seguridad, el documento provisional de cumplimiento y el certificado provisional de gestión de la seguridad estarán redactados en idioma español, conforme a los modelos establecidos en el Anexo IV de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.2.1.1.4.16.** Se establece la matriz con los criterios de cumplimiento y los criterios de certificación para las naves según su catalogación y tonelaje de arqueo, en el Anexo III de la presente resolución.

**Artículo 3. Anexos.** La presente resolución modifica de manera integral el anexo No. 1 del Reglamento Marítimo Colombiano No. 4 (REMAC 4), el cual quedará así:

Anexo No. 1 – **Parte 1:** Incorporará el Anexo 1 de la presente resolución, sobre “*Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad - Norma NSGS, para naves con arqueo bruto inferior a 150*”.

Anexo No. 1 – **Parte 2:** Incorporará el Anexo 2 de la presente resolución, sobre “*Norma Nacional de Gestión de la Seguridad - Norma NGS, para naves con arqueo bruto igual o superior a 150*”.

Anexo No. 1 – **Parte 3:** Incorporará el Anexo 3 de la presente resolución, sobre “*Certificación y Verificación*”.

Anexo No. 1 – **Parte 4:** Incorporará el Anexo 4 de la presente resolución, sobre “*Modelo de los certificados*”.

**Parágrafo.** - Los Anexos de la presente resolución forman parte integral de la misma y se incorporan a la parte 8 del Reglamento Marítimo Colombiano No. 4. Toda referencia a un Anexo implica una referencia a la resolución o viceversa.

**Artículo 4. Incorporación.** La presente resolución incorpora unas definiciones a la Parte 1 y modifica el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente al establecimiento de la norma nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y artefactos navales, y la prevención de la contaminación.

Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

**Artículo 5. Vigencia y derogatoria.** La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución Número (0499-2018) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 20 DE JUNIO DE 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

## ANEXO I

### **Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto inferior a 150 – Norma NSGS**

#### **PARTE A – Naves con arqueo bruto superior o igual a 50 e inferior a 150**

##### **1. Generalidades**

###### 1.1. Objetivos

La Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad, Norma NSGS, tiene por objeto garantizar la seguridad marítima, para lo cual la Compañía debe incluir en su Manual NSGS:

- .1 La evaluación de los riesgos señalados para las naves, personal y el medio ambiente;
- .2 El establecimiento de prácticas de seguridad en las operaciones de la nave y el medio de trabajo;
- .3 El mejoramiento continuo de los conocimientos prácticos del personal en tierra y abordó sobre la gestión de seguridad y;
- .4 La gestión de los recursos y necesidades de la nave por la compañía.

1.2. El sistema simplificado de gestión de la seguridad debe garantizar el cumplimiento de las normas, reglamentos, requerimientos aplicables, guías y estándares determinados por la Dirección General Marítima.

###### 1.3. Políticas sobre seguridad operacional y prevención de la contaminación

La compañía establecerá políticas sobre seguridad operacional y prevención de la contaminación que indiquen cómo alcanzar los objetivos enunciados en el numeral 1.1., las cuales deben ser ampliamente difundidas al interior de la compañía y sus naves.

###### 1.4. Responsabilidad y autoridad de la compañía

- .1 La compañía garantizará que se habilitan los recursos y el apoyo necesario en tierra para permitir a la persona designada y al capitán o patrón ejercer sus funciones de supervisión y velará por que se cumplan todos los aspectos referentes a la seguridad y la prevención de la contaminación.
- .2 La compañía documentará las responsabilidades y atribuciones del capitán o patrón y de la tripulación, así como de la persona designada en tierra.

##### **2. Recursos y personal**

2.1. La compañía contara al menos con los siguientes procedimientos relacionados con los recursos y personal:

- .1 Selección y contratación del capitán y la tripulación debidamente licenciados y/o titulados.

- .2 Familiarización y entrenamiento permanente de la gente de mar en relación a la Norma NSGS adoptada por la Compañía, la operación de abordaje y re entrenamiento periódico mediante un plan de entrenamiento.

#### 2.2. Responsabilidad y autoridad del capitán o patrón

El capitán / patrón es la máxima autoridad a bordo y será quien coordine y controle las actividades en la nave. La compañía debe realizar una declaración de autoridad del capitán / patrón firmada por el representante legal.

#### 2.3. Personas designadas

La compañía designará a una o varias personas en tierra directamente ligadas a la dirección, cuya responsabilidad y autoridad les permitan supervisar los aspectos operacionales del buque que afecten la seguridad y la prevención de la contaminación. En las compañías unipersonales, este requisito podrá ser asumido por el armador u operador de la nave.

### 3. Operaciones abordaje

La compañía adoptará procedimientos, incluidos los formatos y listas de verificación aplicables a las operaciones más importantes que se efectúen a bordo con relación a la seguridad, la protección de la nave y prevención de la contaminación. Las tareas involucradas deben ser definidas, documentadas y asignadas a personal competente.

### 4. Preparación para emergencias

- 4.1. La compañía adoptará procedimientos para actuar en todas las situaciones de emergencia que se puedan presentar a bordo, y asignará la responsabilidad a los tripulantes en la respuesta a estas mediante cedulas de zafarranchos.
- 4.2. La compañía establecerá un programa anual de ejercicios de emergencia para la preparación del personal ante estas situaciones, los cuales serán realizados con una frecuencia mensual.

### 5. Mantenimiento de la nave y el equipo

- 5.1. La compañía adoptará procedimientos para garantizar que el mantenimiento, el estado de la estructura y equipo de la nave sea conforme a las normas correspondientes y como mínimo acuerdo a las instrucciones del fabricante. La compañía asegurará que:
  - .1 Se cuenta con un plan de mantenimiento y se efectúen inspecciones con la debida periodicidad.
  - .2 Se mantenga registro documental de estas actividades.

### 6. Auditorías internas e Informes de accidentes

- 6.1. La compañía establecerá procedimientos para informar los casos de incumplimiento, accidentes y las situaciones potencialmente peligrosas, así mismo para aplicar las correspondientes medidas correctivas.

6.2. La compañía establecerá un procedimiento para Auditorias y realizará como mínimo una auditoría interna al año.

## **7. Certificación y verificación**

7.1 A las naves con arqueo bruto inferior a 150 señaladas en el Anexo III “Verificación y certificación” de la presente resolución, se les expedirá un certificado de Gestión de la Seguridad.

A las demás naves con arqueo bruto inferior a 150 no se les expide certificado de gestión de la seguridad, dejándose constancia del cumplimiento de la Norma NSGS en el inventario anexo del Certificado Nacional de Seguridad, mediante el registro de la siguiente declaración: “La nave está incluida en el Sistema De Gestión de la compañía XXX, con Documento de Cumplimiento No. XXX”

7.2 A las compañías operadoras de naves con arqueo bruto inferior a 150 se les expedirá un Documento de Cumplimiento en los términos del Anexo III - “Certificación y Verificación” del presente Reglamento.

## **PARTE B – Naves con arqueo bruto inferior a 50**

8. Las naves con arqueo bruto inferior a 50 señaladas en el Anexo III, “Verificación y certificación”, de la presente resolución, se les expedirá un certificado de gestión de la seguridad.

8.1 A las demás naves con arqueo bruto inferior a 50 deberán presentar un plan de mantenimiento y procedimientos operacionales (PMO/PC), a estas naves no se les expide certificado de gestión de la seguridad, dejándose constancia del cumplimiento de la Norma NSGS en el inventario anexo del Certificado Nacional de Seguridad, mediante el registro de la siguiente declaración: “La nave está incluida en el Sistema De Gestión de la compañía XXX, con Documento de Cumplimiento No. XXX”

8.2 El plan de mantenimiento y procedimientos operacionales (PMO/PC) para la nave deberá incluir como mínimo:

8.2.1 Aspectos de mantenimiento de casco, maquinaria, la totalidad de equipos a bordo incluyendo los dispositivos de prevención y control de incendios, los dispositivos y equipos para prevenir la contaminación y los dispositivos y medios de salvamento, en el cual se controle y documente el estado de los equipos y dispositivos. Este plan será verificado en las inspecciones estatutarias periódicas de la nave.

8.2.2 Los procedimientos operacionales deberán incluir todas las actividades que realiza la nave en su operación normal, peligros identificados y procedimientos para atender casos de emergencia, incluido un plan de ejercicios de entrenamiento para hacer frente a estas situaciones.

8.2.3 La compañía debe contar en tierra con mínimo un medio y una persona como contacto de comunicación permanente con la nave y las autoridades, quien deberá tener conocimiento del itinerario detallado que cumple la nave y el procedimiento para informar a las autoridades en caso de que se pierda dicha comunicación y/o el itinerario no se

Resolución No (XXXX-2021) – MD-DIMAR-SUBMERC- AREM –

cumpla.

## ANEXO II

### Norma Nacional de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto igual o superior a 150 – Norma NGS

#### 1 Generalidades

##### 1.1 Definiciones

1.1.1. **Compañía:** el propietario de la nave o cualquier otra organización o persona, por ejemplo, el armador, el operador, el arrendatario, el gestor naval o el fletador a casco desnudo, que al recibir del propietario la responsabilidad de la explotación de la nave haya aceptado las obligaciones y responsabilidades estipuladas en la norma nacional de gestión de la seguridad.

1.1.2. **Sistema de gestión de la seguridad (SGS):** Sistema estructurado y documentado que permita al personal de la compañía implantar de forma eficaz las políticas de seguridad y prevención de la contaminación.

1.1.3. **Documento de Cumplimiento (DC):** Documento expedido a una compañía que cumple los requisitos de la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad.

1.1.4. **Certificado de Gestión de la Seguridad (CGS):** Documento expedido a una nave en el cual consta que la compañía y su gestión a bordo cumplen con la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad.

1.1.5. **Auditoría:** proceso sistemático, independiente y documentado para obtener registros, declaraciones de hechos u otras informaciones pertinentes, que permite determinar el cumplimiento de una norma específica.

1.1.6. **Pruebas Objetivas:** Información cuantitativa o cualitativa, registros o exposiciones de hechos relativos a la seguridad o a la existencia y aplicación de un elemento del sistema de gestión de la seguridad, basados en observaciones, medidas o ensayos y que puedan verificarse.

1.1.7. **Observación:** una exposición de hechos formulada durante una auditoría de la gestión de la seguridad, y justificada con pruebas objetivas.

1.1.8. **Incumplimiento:** una situación observada en la que hay pruebas objetivas de que no sea cumplido una determinada prescripción.

1.1.9. **Incumplimiento grave:** discrepancia identificable que constituye una amenaza grave para la seguridad del personal o la nave o entraña un riesgo grave para el medio ambiente, que exige medidas correctivas inmediatas o la ausencia de aplicación efectiva y sistemática de una prescripción de la Norma NGS.

1.1.10. **Fecha de vencimiento anual:** el día y el mes que correspondan, cada año, a la fecha de expiración del certificado o documento de que se trate.

## 1.2 **Objetivos**

1.2.1 La Norma Nacional de Gestión de la Seguridad (NGS) tiene por objeto garantizar la seguridad marítima y que se eviten tanto las lesiones personales o pérdidas de vidas humanas como los daños al ambiente y a los bienes.

1.2.2 Los objetivos de la gestión de la seguridad de la compañía abarcan, entre otras cosas:

- .1 Establecer prácticas de la seguridad en las operaciones de la nave y en el medio de trabajo;
- .2 Evaluar todos los riesgos señalados para sus naves, su personal y el medio ambiente y tomar las oportunas precauciones; y
- .3 Mejorar continuamente los conocimientos prácticos del personal de tierra y de abordaje sobre la gestión de seguridad, así como el grado de preparación para hacer frente a situaciones de emergencia que afecten a la seguridad y al medio ambiente.

1.2.3 El sistema de gestión de la seguridad debe garantizar el cumplimiento de las normas, reglamentos, requerimientos aplicables, guías y estándares determinados por la Dirección General Marítima.

1.3 Prescripciones de orden funcional aplicables a la Norma NGS.

La compañía elaborará, aplicará y mantendrá un sistema de gestión de la seguridad (SGS) que incluya las siguientes prescripciones de orden funcional:

- .1 Políticas sobre seguridad y protección del medio ambiente;
- .2 Instrucciones y procedimientos que garanticen la seguridad operacional de la nave y la prevención de la contaminación con arreglo a la legislación nacional;
- .3 Niveles definidos de autoridad y vías de comunicación entre el personal de tierra y de a bordo y en el seno de ambos colectivos;
- .4 Procedimientos para notificar los accidentes y los casos de incumplimiento de las disposiciones de la Norma Nacional de Gestión de la Seguridad (NGS);
- .5 Procedimientos de preparación claros, documentados y difundidos para hacer frente a situaciones de emergencia; y
- .6 Procedimientos para efectuar auditorías internas y evaluaciones de la gestión.

## 2 **Políticas sobre seguridad y protección del medio ambiente**

2.1 La compañía establecerá políticas sobre seguridad, protección del medio ambiente que indiquen cómo alcanzar los objetivos enunciados en el párrafo 1.2.

2.2 La compañía se asegurará de que se aplican y mantienen dichas políticas a los distintos niveles organizativos, tanto a bordo de las naves como en tierra.

### **3 Responsabilidad y autoridad de la compañía**

3.1 Si la entidad responsable de la explotación de la nave no es el propietario, este debe comunicar a la Dirección General Marítima, el nombre y demás datos de aquella.

3.2 La compañía determinará y documentará la responsabilidad, autoridad e interdependencia de todo el personal que dirija, ejecute y verifique las actividades relacionadas con la seguridad y la prevención de la contaminación.

3.3 La compañía será responsable de garantizar que se habilitan los recursos y el apoyo necesario en tierra para permitir a la persona designada ejercer sus funciones.

3.4 La compañía operadora de remolcadores debe incluir en su sistema de gestión de la seguridad los procedimientos para remolque y demás maniobras a realizar con artefactos navales, indicando claramente los roles y responsabilidades del capitán y su tripulación.

### **4 Personas designadas**

A fin de garantizar la seguridad operacional de la nave y proporcionar el enlace entre la compañía y el personal de a bordo, cada compañía designara, en la forma que estime oportuna, a una o varias personas en tierra directamente ligadas a la dirección, cuya responsabilidad y autoridad les permita supervisar los aspectos operacionales de la nave que afecten a la seguridad y la prevención de la contaminación, así como garantizar que se habilitan recursos suficientes y el debido apoyo en tierra.

### **5 Responsabilidad y autoridad del capitán**

5.1 La compañía determinará y documentará las atribuciones del capitán en el ejercicio de las funciones siguientes:

- .1 Implantar a bordo las políticas de la compañía sobre seguridad y protección ambiental;
- .2 Fomentar entre la tripulación la aplicación de dichas políticas;
- .3 Impartir las órdenes e instrucciones pertinentes de manera clara y simple;
- .4 Verificar que se cumplen las medidas prescritas; y
- .5 Revisar periódicamente el SGS e informar de sus deficiencias a la dirección en tierra.

5.2 La compañía hará que en el SGS que se aplique a bordo figure una declaración recalcando de manera inequívoca la autoridad del capitán. La compañía hará constar en el SGS que

competente primordialmente a éste tornar las decisiones que sean precisas en relación con la seguridad y la prevención de la contaminación, así como pedir ayuda a la compañía en caso necesario.

## **6. Recursos y personal**

6.1 La compañía garantizará que el capitán:

- .1 Está debidamente capacitado, licenciado y/o titulado para ejercer el mando;
- .2 Conoce perfectamente la Norma NGS y el SGS por ella adoptado; y
- .3 Cuenta con la asistencia necesaria para cumplir sus funciones de manera satisfactoria.

6.2 La compañía garantizará que sus naves están tripuladas por gente de mar competente, licenciada y con la aptitud física para el servicio, de conformidad con la normatividad nacional, y que dispone de una dotación adecuada a fin de prever todos los aspectos relacionados con el mantenimiento de las operaciones en condiciones de seguridad a bordo.

6.3 La compañía adoptará procedimientos a fin de garantizar que el personal nuevo y el que pase a realizar tareas nuevas que guarden relación con la seguridad y la protección del medio ambiente, pueda familiarizarse debidamente con sus funciones. Se concretarán, fijarán documentalmente e impartirán las instrucciones que sea indispensable dar a conocer antes de hacerse a la mar.

6.4 La compañía se asegurará de que todo el personal relacionado con el SGS comprende adecuadamente las normas, códigos y directrices.

6.5 La compañía adoptará y mantendrá procedimientos por cuyo medio se concreten las necesidades que puedan presentarse en la esfera de la formación, con objeto de potenciar el SGS, y garantizará que tal formación se imparte a la totalidad del personal involucrado.

6.6 La compañía adoptará procedimientos para que la información sobre los SGS se facilite al personal de la nave en castellano.

6.7 La compañía se asegurará de que, en la realización de las tareas relacionadas con el SGS, el personal de a bordo puede comunicarse de manera efectiva.

## **7 Operaciones de a bordo**

La compañía adoptará procedimientos, planes e instrucciones, así como las listas de comprobaciones que proceda, aplicables a las operaciones más importantes que se efectúen a bordo con relación a la seguridad del personal y de la nave y la protección del medio ambiente. Se delimitarán las distintas tareas que hayan de realizarse, confiándolas a personal competente.

## **8 Preparación para emergencias**

8.1 La compañía determinará las posibles situaciones de emergencia a bordo y adoptará procedimientos para hacerles frente.

8.2 La compañía establecerá programas de ejercicios y prácticas que sirvan de preparación para actuar con urgencia.

8.3 En el SGS se proveerán las medidas necesarias para garantizar que la compañía como tal pueda, en cualquier momento, actuar eficazmente en relación con los peligros, accidentes y situaciones de emergencia que afecten a sus naves.

## **9 Informes y análisis de los casos de incumplimiento, accidentes y acaecimientos potencialmente peligrosos**

9.1 El SGS incluirá procedimientos para poner en conocimiento de la compañía los casos de incumplimiento, los accidentes y las situaciones potencialmente peligrosas, así como para que se investiguen y analicen, con objeto de aumentar la eficacia del sistema.

9.2 La compañía adoptará los procedimientos para aplicar las correspondientes medidas correctivas, incluidas las destinadas a evitar que se repitan los problemas.

## **10 Mantenimiento de la nave y el equipo**

10.1 La compañía adoptará procedimientos para garantizar que el mantenimiento de la nave, el estado de la estructura y del equipo, s de conformidad con las normas correspondientes y con las disposiciones complementarias que ella misma establezca.

10.2 En relación con lo que antecede, la compañía se asegurará que:

- .1 Se efectúan inspecciones con la debida periodicidad;
- .2 Se notifican todos los casos de incumplimiento y, si se conocen, sus posibles causas;
- .3 Se toman medidas correctivas apropiadas; y
- .4 Se mantienen registros de estas actividades; y
- .5 Se cuenta con un plan de mantenimiento.

10.3 La compañía debe establecer procedimientos para identificar cuáles son los elementos del equipo y los sistemas técnicos que, en caso de avería repentina puedan crear situaciones peligrosas. El sistema debe contemplar medidas específicas, tales como, pruebas regulares con equipos apagados, con los dispositivos auxiliares, así como con los elementos del equipo o los sistemas técnicos que no estén en uso continuo, encaminadas a elevar la confiabilidad de dichos elementos o sistemas.

10.4 Las inspecciones y medidas a que se hace referencia en los párrafos 10.2 y 10.3 se integrarán en las operaciones ordinarias de mantenimiento de la nave.

## **11 Documentación**

11.1 La compañía debe adoptar y mantener procedimientos para controlar todos los

documentos y datos relacionados con el SGS.

11.2 La compañía se asegurará de que:

- .1 Se dispone de documentos actualizados en todos los lugares en que sean necesarios;
- .2 Las modificaciones que se efectúen en los documentos son revisadas y aprobadas por personal autorizado; y
- .3 Se eliminan sin demora los documentos que hayan perdido actualidad.

11.3 El SGS que se implemente debe ser documentado en un Manual. Los documentos que se utilicen para describir e implantar el SGS podrán denominarse “Manual de gestión de la seguridad”. La documentación se elaborará en la forma que juzgue más conveniente la compañía. Cada nave llevara a bordo la documentación que le sea aplicable.

## **12 Verificación por la compañía, examen y evaluación**

12.1 La compañía efectuará auditorías internas a bordo y en tierra a intervalos que no excedan de 12 meses para verificar que las actividades relacionadas con la seguridad y la prevención de la contaminación se ajustan al SGS. En circunstancias excepcionales, ese intervalo podrá excederse en no más de tres meses.

12.2 La compañía evaluará periódicamente la efectividad del SGS con arreglo a los procedimientos que ella misma establezca.

12.3 Para efectuar las auditorías y poner en práctica las posibles medidas se aplicarán los procedimientos previstos en la documentación.

12.4 El personal que lleve a cabo las auditorías será ajeno, en cada caso, a la esfera de actividad concreta objeto de examen, salvo que, por las dimensiones y demás características de la compañía, ello resulte inviable.

12.5 Los resultados de las auditorías y revisiones se darán a conocer a todo el personal que ejerza alguna función en la esfera de actividad de que se trate.

12.6 El personal de gestión encargado de la esfera de actividad de que se trate adoptará sin demora las medidas oportunas para subsanar las deficiencias observadas.

## ANEXO III

### Certificación y verificación

#### 1. Matriz de cumplimiento y certificación

Se anexa matriz con los criterios de cumplimiento y los criterios de certificación para las naves según su catalogación y tonelaje de arqueo.

#### MATRIZ DE CUMPLIMIENTO Y CERTIFICACION

CRITERIOS APLICACIÓN REGLAMENTO NACIONAL SOBRE GESTION PARA LA SEGURIDAD OPERACIONAL DE NAVES Y PREVENCIÓN DE LA CONAMINACION SEGÚN CATALOGACION Y TONELAJE DE ARQUEO BRUTO			CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO			CRITERIOS DE CERTIFICACION	
Grupo	Código	SUBGRUPO	< 50	≥ 50 < 150	≥ 150	< 150	≥ 150
I. PASAJE	10	CRUCERO	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	23	LANCHA	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
II. TRANSPORTE MIXTO	5	BUQUE	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	16	FERRY	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	23	LANCHA	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
III. CARGA	7	CARGA GENERAL	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	8	CARGA RODADA	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	18	GRANELERO	PMO/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	23	LANCHA	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	38	PORTA CONTENEDORES	PMO/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	40	REFRIGERADA	PMO/PC	MS	M	DC	DC/CGS
IV. TANQUEROS	14	ESPECIALES (Sobredimensionadas)	PMO/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	17	GASERO	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	32	PETROLERO	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	39	QUIMIQUERO	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
V. ARTEFACTOS NAVALES							
VI. PESCA	15	FACTORÍA	PMO/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	48	PESCA DE BAJURA					
	30	PESCA ARTESANAL					
	31	PESCA INDUSTRIAL	PMO/PC	MS	M	DC	DC/CGS
VII. REMOLCADORES	11	DE BAHÍA	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	9	DE COSTA	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	29	OCEÁNICO	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	51	EMPUJADOR	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS

	52	INTEGRADO A BARCAZA	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
VIII. RECREO O DEPORTIVAS							
IX. SERVICIOS ESPECIALES	41	SERVICIOS PORTUARIOS	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	2	ASISTENCIA MÉDICA	PMO/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	13	DRAGA	PMO/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	21	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	PMO/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	24	LANCHA DE PILOTOS	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	54	BUQUE DE APOYO	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	6	BUQUE DE SUMINISTRO COSTA AFUERA	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	34	PLATAFORMA DE ALMACENAMIENTO	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	35	PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O DESCARGA	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	1	ARRASTRE DE CARGA FLOTANTE	MS	MS	M	DC/CGS	DC/CGS
	47	CAPACITACIÓN E INSTRUCCIÓN ACADÉMICA	PMO/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	49	SERVICIOS GUBERNAMENTALES	PMO/PC	MS	M	DC	DC/CGS
	50	SERVICIOS NO GUBERNAMENTALES	PMO/PC	MS	M	DC	DC/CGS

SIGLA	SIGNIFICADO
M	Manual del Sistema de Gestión de la Seguridad
MS	Manual Simplificado de Gestión de la Seguridad
PMO/PC	Plan de mantenimiento y procedimientos operacionales/ Persona de contacto
DC	Documento de Cumplimiento
CGS	Certificado de Gestión de la Seguridad
	N/A - No Aplica

## **ANEXO IV**

### **MODELOS DE LOS CERTIFICADOS**

- 1. Documento de Cumplimiento - Compañías operadoras de naves con arqueo bruto inferior a 150**
- 2. Documento de Cumplimiento - Compañías operadoras de naves con arqueo bruto igual o superior a 150**
- 3. Documento Provisional de Cumplimiento - Compañías operadoras de naves con arqueo bruto inferior a 150**
- 4. Documento Provisional de Cumplimiento - Compañías operadoras de naves con arqueo bruto igual o superior a 150**
- 5. Certificado de Gestión de La Seguridad – Naves con arqueo bruto inferior a 150**
- 6. Certificado de Gestión de La Seguridad – Naves con arqueo bruto igual o superior a 150**
- 7. Certificado Provisional de Gestión de la Seguridad – Naves con arqueo bruto inferior a 150**
- 8. Certificado Provisional de Gestión de la Seguridad – Naves con arqueo bruto igual o superior a 150**



**REFRENDO DE VERIFICACIONES ANUALES**

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con el párrafo 1.4 del Anexo III “Certificación y Verificación” del Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación, se ha comprobado que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones pertinentes de la Norma NSGS.

**1ª VERIFICACION ANUAL**

Firmado: .....  
(Firma y nombre funcionario autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

**2ª VERIFICACION ANUAL**

Firmado: .....  
(Firma y nombre funcionario autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

**3ª VERIFICACION ANUAL**

Firmado: .....  
(Firma y nombre funcionario autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

**4ª VERIFICACION ANUAL**

Firmado: .....  
(Firma y nombre funcionario autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....



**REFRENDO DE VERIFICACIONES ANUALES**

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con el párrafo 1.4 del Anexo III “Certificación y Verificación” del Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación, se ha comprobado que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones pertinentes de la Norma NGS.

**1ª VERIFICACION ANUAL**

Firmado: .....  
(Firma y nombre funcionario autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

**2ª VERIFICACION ANUAL**

Firmado: .....  
(Firma y nombre funcionario autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

**3ª VERIFICACION ANUAL**

Firmado: .....  
(Firma y nombre funcionario autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

**4ª VERIFICACION ANUAL**

Firmado: .....  
(Firma y nombre funcionario autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

**DEFINITIVO**







**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**  
**CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD**  
**NAVES CON ARQUEO BRUTO INFERIOR A 150**

Certificado No. \_\_\_\_\_

Expedido en virtud de las disposiciones de la **Resolución DIMAR No. 499 de 2018**, “Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación” – Anexo I “Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto inferior a 150 – Norma NSGS”

Nombre de la Nave	Número de Matrícula	Puerto de matrícula	Número OMI o NIC	Arqueo bruto	Distintivo de Llamada

Catalogación (Grupo - Subgrupo): \_\_\_\_\_

Nombre y dirección de la compañía:  
*(Véase el párrafo 1.1 del Anexo II - Norma NSGS)*

**SE CERTIFICA:**

Que se ha efectuado la auditoria del sistema de gestión de la seguridad de la nave y que este cumple las prescripciones del Anexo I “Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto inferior a 150 – Norma NSGS”, después de haberse verificado que el Documento de cumplimiento de la compañía es aplicable a este tipo de nave.

El presente Certificado de gestión de la seguridad es válido hasta dd/mm/aaaa, a reserva de la oportuna verificación periódica y de que el Documento de cumplimiento siga siendo válido.

\_\_\_\_\_  
*Lugar y fecha de expedición (dd/mm/aaaa)*

\_\_\_\_\_  
*(Firma y nombre funcionario debidamente autorizado)*

**DEFINITIVO**

Certificado No. \_\_\_\_\_

**REFRENDO DE VERIFICACION INTERMEDIA Y DE VERIFICACION ADICIONAL (CUANDO SE EXIJA)**

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con el párrafo 1.8 del Anexo III “Certificación y Verificación” del Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación, se ha comprobado que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones pertinentes de la Norma NSGS.

**VERIFICACION INTERMEDIA**

*(Se realizara en el periodo comprendido entre la segunda y tercera fecha de vencimiento anual)*

Firmado: .....  
(Firma y nombre funcionario autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

---

**VERIFICACION ADICIONAL\***

Firmado: .....  
(Firma y nombre funcionario autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

**VERIFICACION ADICIONAL\***

Firmado: .....  
(Firma y nombre funcionario autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

**VERIFICACION ADICIONAL\***

Firmado: .....  
(Firma y nombre funcionario autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

\*Si procede

**DEFINITIVO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**  
**CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD**  
**NAVES CON ARQUEO BRUTO IGUAL O SUPERIOR A 150**

Certificado No. \_\_\_\_\_

Expedido en virtud de las disposiciones de la **Resolución DIMAR No. 499 de 2018**, “Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación” – Anexo II “Norma Nacional de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto igual o superior a 150 – Norma NGS”

Nombre de la Nave	Número de Matrícula	Puerto de matrícula	Número OMI o NIC	Arqueo bruto	Distintivo de Llamada

Catalogación (Grupo - Subgrupo): \_\_\_\_\_

Nombre y dirección de la compañía: \_\_\_\_\_

*(Véase el párrafo 1.1 del Anexo II - Norma NGS)*

**SE CERTIFICA:**

Que se ha efectuado la auditoria del sistema de gestión de la seguridad de la nave y que este cumple las prescripciones del Anexo II “Norma Nacional de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto igual o superior a 150 – Norma NGS”, después de haberse verificado que el Documento de cumplimiento de la compañía es aplicable a este tipo de nave.

El presente Certificado de gestión de la seguridad es válido hasta **dd/mm/aaaa**, a reserva de la oportuna verificación periódica y de que el Documento de cumplimiento siga siendo válido.

\_\_\_\_\_  
*Lugar y fecha de expedición (dd/mm/aaaa)*

\_\_\_\_\_  
*(Firma y nombre funcionario debidamente autorizado)*

**DEFINITIVO**

Certificado No. \_\_\_\_\_

**REFRENDO DE VERIFICACION INTERMEDIA Y DE VERIFICACION ADICIONAL (CUANDO SE EXIJA)**

SE CERTIFICA que, en la verificación periódica efectuada de conformidad con el párrafo 1.8 del Anexo III “Certificación y Verificación” del Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación, se ha comprobado que el sistema de gestión de la seguridad cumple las prescripciones pertinentes de la Norma NGS.

**VERIFICACION INTERMEDIA**

*(Se realizara en el periodo comprendido entre la segunda y tercera fecha de vencimiento anual)*

Firmado: .....  
(Firma y nombre funcionario autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

---

**VERIFICACION ADICIONAL\***

Firmado: .....  
(Firma y nombre funcionario autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

**VERIFICACION ADICIONAL\***

Firmado: .....  
(Firma y nombre funcionario autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

**VERIFICACION ADICIONAL\***

Firmado: .....  
(Firma y nombre funcionario autorizado)

Lugar:.....

Fecha:.....

\*Si procede

**DEFINITIVO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

**CERTIFICADO PROVISIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD**

**NAVES CON ARQUEO BRUTO INFERIOR A 150**

Certificado No. \_\_\_\_\_

Expedido en virtud de las disposiciones de la **Resolución DIMAR No. 499 de 2018**, “Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación” – Anexo I “Norma Simplificada de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto inferior a 150 – Norma NSGS”

Nombre de la Nave	Número de Matrícula	Puerto de matrícula	Número OMI o NIC	Arqueo bruto	Distintivo de Llamada

Catalogación (Grupo - Subgrupo): \_\_\_\_\_

Nombre y dirección de la compañía: \_\_\_\_\_

*(Véase el párrafo 1.1 del Anexo II - Norma NSGS)*

**SE CERTIFICA:**

Que se han cumplido las prescripciones del párrafo 2.2 del Anexo III del Reglamento Nacional sobre Gestión para la Seguridad Operacional de naves y Prevención de la contaminación y que el documento de cumplimiento / documento provisional de cumplimiento de la compañía corresponde a esta nave.

El presente Certificado provisional de gestión de la seguridad es válido hasta **dd/mm/aaaa**, a reserva de que el documento de cumplimiento / documento provisional de cumplimiento siga siendo válido.

\_\_\_\_\_  
*Lugar y fecha de expedición (dd/mm/aaaa)*

\_\_\_\_\_  
*(Firma y nombre funcionario debidamente autorizado)*



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**  
**CERTIFICADO PROVISIONAL DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD**  
**NAVES CON ARQUEO BRUTO IGUAL O SUPERIOR A 150**

Certificado No. \_\_\_\_\_

Expedido en virtud de las disposiciones de la **Resolución DIMAR No. 499 de 2018**, “Reglamento nacional sobre gestión para la seguridad operacional de naves y prevención de la contaminación” – Anexo II “Norma Nacional de Gestión de la Seguridad para naves con arqueo bruto igual o superior a 150 – Norma NGS”

Nombre de la Nave	Número de Matrícula	Puerto de matrícula	Número OMI o NIC	Arqueo bruto	Distintivo de Llamada

Catalogación (Grupo - Subgrupo): \_\_\_\_\_

Nombre y dirección de la compañía: \_\_\_\_\_  
*(Véase el párrafo 1.1 del Anexo II - Norma NGS)*

**SE CERTIFICA:**

Que se han cumplido las prescripciones del párrafo 2.2 del Anexo III del Reglamento Nacional sobre Gestión para la Seguridad Operacional de naves y Prevención de la contaminación y que el documento de cumplimiento / documento provisional de cumplimiento de la compañía corresponde a esta nave.

El presente Certificado provisional de gestión de la seguridad es válido hasta **dd/mm/aaaa**, a reserva de que el documento de cumplimiento / documento provisional de cumplimiento siga siendo válido.

\_\_\_\_\_  
*Lugar y fecha de expedición (dd/mm/aaaa)*

\_\_\_\_\_  
*(Firma y nombre funcionario debidamente autorizado)*